



Resolución: RPA011/2022

Nº Expediente de la Reclamación: RPACTPCM017/2022

Asunto: Resolución adoptada sobre el escrito presentado por Dña. [REDACTED] en materia de publicidad activa por presunto incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, contra la Empresa de Servicios Municipales de Alcorcón (ESMASA).

Materia: convocatorias, actas y acuerdos adoptados en el seno de los Consejos de Administración de ESMASA.

Sentido de la resolución: Estimación parcial.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de entrada en el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, el Consejo) el 22 de agosto de 2022, es recibido escrito al amparo de lo dispuesto en el artículo 77.g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en el que se señala el presunto incumplimiento por parte de ESMASA de sus obligaciones en materia de publicidad activa conforme a la legislación vigente.

SEGUNDO. La reclamación presentada contra ESMASA se basa en los siguientes hechos:

“Pongo en su conocimiento

QUE:



- *Esmasa, es una empresa pública, sita en calle químicas, Alcorcón y es sujeto incluido en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, ley 10/2019 de 10 de abril.*
- *El art.7 de la Ley de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, ley 10/2019 de 10 de abril dice que “los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley deberán cumplir con la obligación de garantizar la publicidad activa e....a en los términos del presente título”.*
- *El artículo 10.3 la Ley de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, ley 10/2019 de 10 de abril. “Asimismo, y sin perjuicio del secreto reserva de las deliberaciones de sus órganos de gobierno, serán públicos todos sus acuerdos, así como los acuerdos suscritos con los sindicatos y organizaciones empresariales. Se adjuntarán en la misma publicación los documentos aprobados que desarrollen los acuerdos suscritos”.*
- *En la actualidad no se publican en la web <https://esmasalcorcon.com> ni las convocatorias de los consejos de administración, ni los acuerdos tomados en el seno de los consejos de administración ni las actas.*
- *Este incumplimiento es reiterado y ha sido reclamado al Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid.*

POR TODO ELLO

Interpongo reclamación ante el Consejo “por incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa por parte de los sujetos obligados por la citada Ley 10/2019, de 10 de abril”.

Asimismo, la interesada también indica que “el hecho denunciado ya ha sido remitido al Consejo. Antes estaban publicados en la web y ahora han eliminado cualquier acceso a la información”.



TERCERO. La reclamación fue interpuesta por una persona legitimada para ello, encontrándose ESMASA en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1.f) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LTPCM) y, por tanto, quedando sujeto a las funciones de control de este Consejo en materia de publicidad activa (en adelante, el subrayado es nuestro).

“Artículo 2.1.f) En los términos establecidos en la disposición adicional octava, las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local”.

CUARTO. Una vez recibida la reclamación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Consejo abrió diligencias previas para la investigación y comprobación de los hechos expuestos, concluyendo las mismas en fecha 12 de septiembre de 2022, y cuyos términos sustantivos se transcriben a continuación y sirven de fundamento a la presente resolución. Se procedió como indicamos a continuación:

- 1- Se verificó la información a publicar como parte de publicidad activa que resulta exigible al ESMASA en virtud de lo establecido en la legislación básica estatal (Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en adelante LTAIBG) y en la legislación autonómica (LTPCM).
- 2- Se comprobó la información publicada en el apartado “Transparencia” de la página web de ESMASA (<https://esmasalcorcon.com/transparencia/>), en concreto la organizada en el subapartado “Consejos de Administración” (<https://esmasalcorcon.com/consejos/>).
- 3- Se realizaron capturas de pantalla, con última fecha de comprobación 12 de septiembre de 2022, con el objetivo de dejar constancia de la información



disponible en ficha fecha en el apartado “Transparencia” y subapartado “Consejos de Administración” de la página web de ESMASA.

QUINTO. Con fecha 30 de septiembre de 2022 fue remitido a ESMASA el escrito de incoación de expediente de regularización administrativa y trámite de alegaciones por correo electrónico (al no disponer este Consejo de Sede Electrónica), como trámite previo a dictar resolución definitiva. Consta fecha de recepción por parte de ESMASA el mismo día 30 de septiembre de 2022.

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 44.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, se concedió a ESMASA un plazo máximo de quince días hábiles al objeto de que pudiera revisar la información publicada, formulara alegaciones y de que aportara al expediente los documentos y justificaciones que pudiera considerar pertinentes.

Transcurrido el plazo de alegaciones, no se recibió en este Consejo información o documentación por parte de ESMASA; no obstante, con fecha 14 de noviembre de 2022, es recibido en el correo electrónico de la Secretaría General del Consejo de este Consejo escrito de alegaciones por parte de ESMASA, referente a los expedientes RPACTPCM003/2022, RPACTPCM014/2022 y RPACTPCM017/2022 por ser similar el contenido de las reclamaciones.

“Primera. La Empresa de Servicios Municipales de Alcorcón, S.A.U. (Sociedad Anónima Unipersonal del Ayuntamiento de Alcorcón) cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y contando con los medios personales y materiales apropiados para el desarrollo, actúa expresamente autorizada como medio propio personificado del Ayuntamiento de Alcorcón.

Segunda.- Habiendo estudiado el contenido de las reclamaciones referenciadas, se ha podido comprobar que lo expuesto en todas ellas se refiere a un mismo hecho supuestamente ocurrido entre los meses de noviembre de 2021 y julio de 2022, que se resume en concreto en la siguiente afirmación: “No estar publicadas



en la página web ni en otro sitio las convocatorias y actas de los Consejos de Administración de ESMASA (Empresa Pública de Alcorcón)”.

Habiendo revisado la información que se encuentra publicada en el portal web institucional y en el Portal de Transparencia, intuimos que el problema deriva de un cambio en la estructura de la página, toda vez que están publicadas las “convocatorias y actas de los Consejos de Administración”. La estructura de la página web de ESMASA, ha cambiado al haberse modificado el diseño de ésta y por tanto la ubicación de esta información concreta solicitada se encuentra en el apartado correspondiente.

Así, toda la información que puntualmente se venía publicando en cumplimiento tanto de la legislación vigente como del compromiso de la actual Dirección, se ha encontrado publicada en la página web en otro directorio, siendo esta modificación la que quizá haya podido ocasionar el desconcierto o confusión de los reclamantes por no encontrar esta información.

Para acceder a la información señalada se deben seguir los siguientes pasos:

En primer lugar, acceder a la página Web de ESMASA (<https://esmasalcorcon.com/>) y dirigirse al menú superior horizontal, pasando el cursor por el primer apartado “ESMASA” para que se abra el desplegable. En ese desplegable se debe acceder al apartado: “TRANSPARENCIA”, accediendo con ello a la página donde se recoge diferente información corporativa (<https://esmasalcorcon.com/transparencia/>), a continuación, pinchando en el apartado “FINANZAS” se accederá a un nuevo desplegable (<https://esmasalcorcon.com/finanzas/>) en el que la segunda entrada es “CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN” (<https://esmasalcorcon.com/consejos/>) y pinchando la misma se accederá a la relación de convocatorias y actas del Consejo de Administración.

Como se puede comprobar, la información planteada en las reclamaciones está publicada en la página web de ESMASA en la ubicación que corresponde.



El cambio de diseño de la página web, motivado por la búsqueda de una mejor estructuración de la información y de un sistema más intuitivo para la navegación por la misma, puede haber ocasionado algún despiste y alguna confusión, por lo que pedimos disculpas.

Tercera.- En cualquier caso, a la vista de las dificultades manifestadas por los reclamantes para encontrar la información indicada, se ha dado traslado al departamento que gestiona la página web para estudiar fórmulas que puedan ser más intuitivas para acceder a la información.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y tenga por efectuadas las alegaciones que el mismo contiene, quedando a su disposición para cualquier otra aclaración que pudiera precisar”.

SEXTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, se dio traslado a la reclamante de la información recibida por parte de ESMASA en relación a la reclamación *ut supra* referenciada, concediéndole un plazo máximo de 10 días de audiencia para formular alegaciones en caso de considerarlo conveniente.

En el plazo establecido se recibió escrito de alegaciones, en el cual la reclamante se reiteraba en el contenido de la reclamación presenta ante este Consejo, expuesta en el apartado segundo de estos Antecedentes de Hecho.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en las letras b) y g) del artículo 77 de la LTPCM, son funciones del Consejo de Transparencia y Participación y, por tanto, competencia de este órgano:



Artículo 77.b) El control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II por los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley.

Artículo 77.g) La resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 73.1) de la LTPCM, corresponde a este Consejo la investigación de las reclamaciones o denuncias, que podrán dar lugar a la incoación e instrucción de un expediente sancionador conforme al Título VI de la LTPCM.

SEGUNDO. Según se recoge en el artículo 2.1.f) de la LTPCM, las disposiciones de esta Ley le son de aplicación a:

“Artículo 2.1.f) En los términos establecidos en la disposición adicional octava, las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local”.

En este sentido, cabe apuntar que ESMASA es una empresa pública participada por el Ayuntamiento de Alcorcón, quedando, por tanto, sujeta a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II de la LTPCM, y por ende, a las obligaciones que se establecen en el Capítulo II del Título I de la LTAIBG.

TERCERO. En el asunto que nos ocupa, la información que según la reclamación presentada ante el Consejo por la interesada no se encuentra publicada en la página web de ESMASA es la información sobre convocatorias, acuerdos y actas de los Consejos de Administración. En este sentido, deben tenerse en cuenta varias consideraciones:

En referencia a los acuerdos, la LTPCM en su artículo 10.3 establece que “sin perjuicio del secreto o reserva de las deliberaciones de sus órganos de gobierno, se harán



públicos todos sus acuerdos, así como los acuerdos suscritos con los sindicatos y organizaciones empresariales. Se adjuntarán en la misma publicación los documentos aprobados que desarrollen los acuerdos suscritos”, obligación que incumbe también a las empresas públicas como ESMASA. Nos encontramos, por tanto, con la existencia de la obligación legal de publicar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de ESMASA, que va más allá de la publicación de las convocatorias y de la aportación de una serie de decisiones que se han aportado en su seno.

En este sentido, la publicidad activa comprende aquella información que ha de ser publicada de manera obligatoria, proactivamente y con actualizaciones periódicas, y que debe ofrecerse sin necesidad de ser solicitada. En este sentido, resulta determinante señalar que ni en la legislación estatal en materia de transparencia (LTAIBG) ni en la legislación autonómica (LTPCM) se establece la obligación concreta de que se difundan de forma proactiva las convocatorias y actas de las reuniones en los portales o páginas web de los sujetos obligados.

Asimismo, también debemos apuntar que debe distinguirse entre el derecho de acceso a la información pública y la publicidad activa, pues el primero puede hacer referencia a contenidos y documentos que van más allá de la publicidad activa, que responde a lo establecido como de obligatoria y periódica publicación por el legislador y a la propia voluntad de transparencia del órgano o entidad de que se trate, pudiendo ampliar los contenidos que publica en su página web o portal de transparencia, independientemente de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación vigente.

Es decir, las leyes de aplicación, tanto la LTAIBG como la LTPCM establecen obligaciones de mínimos en materia de publicidad activa, por lo que puede publicarse más información como muestra de buena práctica, puesto que son documentos que sirven para alcanzar los fines que promulgan la LTAIBG y la LTPCM, a saber, conocer cómo se manejan los fondos públicos, los procesos de toma de decisiones y los criterios con los que actúan las entidades públicas para someter al escrutinio de la ciudadanía la acción de sus responsables.

Por lo tanto, su conocimiento entronca con la finalidad de la norma, expresada en su Preámbulo: *“La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen*



gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Solo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afecten, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda de los poderes públicos”.

Y también, con la LTPCM, en cuyo Preámbulo se indica que “se recoge en el ordenamiento autonómico la regulación de los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa, con el convencimiento de que la misma resulta imprescindible para la consecución de un mejor servicio a la sociedad, en cuanto garantiza que la misma tenga un mejor conocimiento tanto de las actividades desarrolladas por las distintas instituciones y organismos públicos, como de la forma en que se adoptan las decisiones en el seno de los mismos, lo que, al mismo tiempo, constituye una salvaguarda frente a la mala administración”.

Por otra parte, en lo referente a las actas, es criterio asentado del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) y compartido por este Consejo autonómico, que las convocatorias de órdenes del día y actas que se elaboren como consecuencia de reuniones de órganos colegiados, en su consideración de elementos relevantes en la rendición de cuentas y transparencia de la actividad pública (como queda reflejado en la R/0338/2016, R/0217/2017, R/039/2017 o R/0482/2018) se consideran información pública, y a pesar de que ni en la LTAIBG ni en la LTPCM se establece la obligación expresa de difundirlas públicamente, su publicación es reflejo de buena *praxis*.

Finalmente, cabe apuntar que también es de aplicación a ESMASA el artículo 7 de la LTPCM, que prescribe la obligación de publicar de forma actualizada, estructurada y comprensible la información pública en un portal o página web; las obligaciones contenidas en este artículo son similares a las establecidas en los apartados 1 y 4 del artículo 5 de la LTAIBG.



CUARTO. Teniendo en cuenta la información expuesta en el escrito presentado por la reclamante, este Consejo procedió a examinar la página web de ESMASA tras recibirse las alegaciones de la reclamante.

Se comprobó la información publicada en el apartado “ESMASA > Transparencia” (<https://emasalcorcon.com/transparencia/>), y en concreto, la publicada en el subapartado “Finanzas > Consejos de Administración” (<https://emasalcorcon.com/consejos/>):

1. En el apartado “ESMASA > Transparencia” (<https://emasalcorcon.com/transparencia/>) se indica lo siguiente: *“ESMASA, como empresa pública de Alcorcón, asume la responsabilidad de ser transparente en la gestión de las actividades que desarrolla y en la utilización de los recursos económicos públicos para la prestación de los distintos servicios”*.

Este Consejo ha podido comprobar que en el apartado “Transparencia” se encuentra publicada información sobre diversas materias, pudiendo acceder al organigrama de la empresa (incluida en las obligaciones de transparencia activa sobre información de carácter institucional, organizativa y de planificación contenidas en el artículo 10 de la LTPCM), a información laboral y sobre contratación pública, y a información sobre finanzas, en la que se indica que se incluye “información financiera y datos de interés”.

2. En el apartado “Finanzas” (<https://emasalcorcon.com/finanzas/>) se encuentra publicada información organizada en los siguientes subapartados: “Currículums dirección”; “Consejos de Administración”, “Cuentas Anuales 2020”; “Cuentas anuales 2020”; “Cuentas anuales 2019”; “Cuentas anuales 2018”; “Relación de inmuebles”; “Relación de convenios (a fecha de septiembre de 2021)”.
3. Centrándonos en la información que la reclamante expresa en su escrito que no se encuentra publicada (acuerdos, convocatorias y actas de los Consejos de Administración), se examina el subapartado “Consejos de Administración”, incluido en el apartado “Finanzas”.



En este sentido, este Consejo ha verificado que en el subapartado “Consejos de Administración” se encuentra publicada información sobre las actas –que incluyen los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración– y las convocatorias de los Consejos de Administración.

En concreto, se encuentran publicadas las diversas convocatorias y actas, en las que se incluyen los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de ESMASA de los años 2019 y 2020, ordenadas cronológicamente.

Cabe señalar que, este Consejo ha podido verificar que del año 2019 se encuentran publicadas las actas (que a su vez contienen los acuerdos adoptados) y las convocatorias desde la sesión del 16 de mayo de 2019 en adelante. Sin embargo, de las sesiones del 10 de enero de 2019 hasta el 29 de abril de 2019 solo se encuentran publicadas las convocatorias de las sesiones.

En cuanto al año 2020, se ha comprobado que se encuentran publicadas todas las convocatorias y las actas, incluyendo en las mismas la aprobación de los acuerdos. No obstante, no se encuentra publicada información sobre los Consejos de Administración (en caso de que los hubiera) de los meses de marzo, abril, agosto, octubre y diciembre de ese mismo año.

En referencia al año 2021, se encuentran publicadas las convocatorias, las actas y los correspondientes acuerdos de los Consejos de Administración desde el 19 de enero hasta el 10 de diciembre de 2021; sin embargo, no se encuentra publicada información del Consejo de Administración del mes de mayo, en el caso de que el mismo se celebrara.

Además, este Consejo ha podido verificar que no se encuentra publicada la convocatoria del Consejo de Administración del 10 de diciembre de 2021, aunque según se ha expuesto anteriormente, la publicación de las convocatorias no queda contemplada como una obligación en materia de publicidad activa ni en la LTAIBG ni en la LTPCM, aunque su difusión sí sea reflejo de buena *praxis* en aras de mejorar la transparencia de ESMASA.



Dado que se han presentado ante este Consejo diversas reclamaciones con identidad de sujetos y similitud de pretensiones en distintos periodos temporales, debemos señalar que en las correspondientes resoluciones (RPA008/2022 y RPA010/2022) ha podido constatarse que ESMASA ha procedido a publicar la información referente a los Consejos de Administración celebrados durante el año 2022. En este sentido, se han publicado las convocatorias y las actas (que contienen los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración) de los meses de enero, marzo, mayo, junio, julio, agosto y septiembre. De los meses de octubre y noviembre únicamente se han publicado las convocatorias de los Consejos de Administración, y no se encuentra publicada ninguna información de los Consejos de febrero y abril, en el caso de que los mismos se celebraran.

QUINTO. En síntesis, y según ha podido comprobarse en el Fundamento Jurídico Cuarto, se han detectado algunas deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa que son de aplicación a ESMASA:

- En la revisión de los contenidos publicados en la sección “ESMASA > Transparencia > Consejos de Administración”, se encuentra información referente a las convocatorias, actas y acuerdos de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, aunque, como se ha indicado previamente, este Consejo ha detectado que existen incumplimientos parciales al no encontrarse publicada la información referente a varios meses o, en su caso, la indicación de que no se dispone de tal información o de que la misma no existe.

Se insiste en este punto en la conveniencia de indicar expresamente en la página web o portal de transparencia cuando un dato o información no exista, con objeto de conseguir una mayor claridad en la información ofrecida y evitar dudas y equívocos ante la consulta de una determinada información.

Por tanto, se insta a ESMASA a difundir las actas (en el caso de que contengan los acuerdos adoptados en el seno de los Consejos de Administración) de las sesiones del 10 de enero de 2019 al 29 de abril de 2019; la información referente a los Consejos de Administración de los meses de marzo, abril, agosto, octubre



y diciembre de 2020, y de la sesión del mes de Mayo de 2021, en el caso de que se celebrara.

- Se ha comprobado que se encuentra publicada información y documentación actualizada referente al año 2022, aunque de los meses de octubre y noviembre únicamente se encuentran publicadas las convocatorias de los Consejos de Administración y del mes de febrero, abril y diciembre no se encuentra información alguna.

Es decir, ESMASA ha dado cumplimiento parcial a las obligaciones dispuestas en el artículo 10.3 de la LTPCM, sobre la publicación de los acuerdos (que como se ha comprobado en apartados anteriores, ESMASA publica en las actas de sus Consejos de Administración). Además, cabe recordar que según establece el citado artículo, a los acuerdos también se adjuntarán los documentos que desarrollen los mismos (como son, en este caso, las actas) o la indicación de que no se dispone de tales documentos.

En este sentido, debemos señalar que no se encuentran publicados los acuerdos de los Consejos de Administración de los meses de febrero, abril, agosto, septiembre y octubre de 2022.

- Como ya se ha expuesto en el Fundamento Jurídico Tercero, cabe señalar que ni la LTAIBG ni la LTPCM establecen en su articulado la obligación de difundir activamente las convocatorias y actas de los Consejos de Administración (en el caso de que no contengan los acuerdos adoptados), por lo que, atendiendo a los hechos señalados por la interesada en su escrito de reclamación, su publicación no resulta legalmente preceptiva. No obstante, ello no supone un impedimento para que ESMASA publique las convocatorias de sus Consejos de Administración como muestra de fomento de su transparencia.

Así pues, no puede inferirse incumplimiento alguno por parte de ESMASA asociado a la falta de publicidad activa de las convocatorias de los Consejos de Administración, pero sí de las actas, ya que se ha comprobado que es en las



mismas donde ESMASA refleja los acuerdos adoptados en el seno de las sesiones de los Consejos de Administración.

- Por otra parte, resulta necesario señalar que es de aplicación a ESMASA el artículo 10.5 de la LTPCM, que establece que la información institucional, como son los acuerdos, deberán mostrarse en la web durante al menos 4 años.

SEXTO. En cuanto a la obligación de publicar en la página web de modo comprensible, estructurado, actualizado y periódico (artículo 7 de la LTPCM y 5.1 de la LTAIBG), cabe señalar que las comprobaciones adicionales realizadas en el apartado “ESMASA > Transparencia”, han constatado que existe otra información que no se encuentra actualizada, como sucede con el subapartado “Finanzas”, en la que se encuentran publicadas las cuentas anuales referentes a los años 2018, 2019 y 2020, pero no existe información sobre los años 2021 y 2022. Asimismo, la información sobre “Relación de inmuebles” fue actualizada por última vez en septiembre del año 2021.

Por tanto, debe recordarse a ESMASA la obligación de publicar en su página web la información de forma comprensible, estructurada y actualizada, facilitando el acceso de la ciudadanía a la misma.

SÉPTIMO. A la vista de lo expuesto en el Fundamento Jurídico Quinto y Sexto, este Consejo considera que ESMASA debe atender a las obligaciones que establecen los artículos 7 de la LTPCM, que prescribe la obligación de publicar de forma actualizada la información pública en un portal o página web, así como a lo dispuesto en el artículo 10.3 de la misma Ley.

Por otra parte, en cuanto a la publicación de la información, también le es de aplicación el artículo 10.5 de la LTPCM, que dispone que la *“información institucional ofrecida en las diferentes webs referidas en este artículo [referente al artículo 10] deberá mostrarse durante al menos 4 años, incluyendo cuando sea posible el histórico de cambios que haya podido sufrir durante este periodo y poniendo a disposición la información anterior”*.

OCTAVO. Por último, y como se ha señalado anteriormente, el Área e Publicidad Activa y Control del Consejo decidió incorporar el contenido de las alegaciones de ESMASA



en la presente resolución a pesar de que las mismas se recibieron fuera del plazo establecido. No obstante, según lo expuesto en los Fundamentos Jurídicos anteriores este Consejo debe estimar parcialmente la reclamación, recordando a ESMASA que lo apropiado hubiera sido remitir a este órgano las alegaciones, documentación e información pertinente en el plazo legalmente establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 44.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo.

En virtud de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos descritos anteriormente, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Estimar **parcialmente** el escrito con número de expediente RPACTPCM017/2022, presentado por Dña. [REDACTED], por presunto incumplimiento de las obligaciones recogidas en la LTPCM y en la LTAIBG en materia de publicidad activa frente ESMASA.

SEGUNDO. Requerir expresamente a ESMASA para que proceda a publicar en su Portal de Transparencia, y en los términos previstos en el siguiente apartado, la información a la que se hace referencia en los Fundamentos Jurídicos Quinto, Sexto y Séptimo, dado que este Consejo ha detectado el incumplimiento parcial de diversas obligaciones que le son de aplicación.

TERCERO. La información deberá estar accesible en la página web en un plazo máximo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, dando cuenta a este Consejo de las actuaciones llevadas a cabo en el mismo plazo.



A estos efectos, puede dirigir dichas actuaciones mediante correo postal al Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, con sede en la Avd. de la Albufera, nº321, 5º, puerta 7. 28031, Madrid; o a través del email, en la dirección de correo electrónico consejo.typ@asambleamadrid.es.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la LTPCM. Asimismo, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante este mismo órgano y con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.4, 123.1 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, computado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; o alternatively, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se eleva a su conocimiento que no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que en su caso se haya planteado.

QUINTO. Una vez notificada esta Resolución, procédase a publicar la presente en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Firmado,



Rafael Rubio Núñez

Presidente

Responsable del Área de Publicidad Activa y Control

Ricardo Buenache Moratilla

Responsable del Área de Participación y Colaboración ciudadana

Antonio Rovira Viñas

Responsable del Área de Acceso a la Información pública